

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se fijó en lista de traslado el día 12 de febrero de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 15 de febrero de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 17 de febrero de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De la revocatoria de poder a la doctora Sonia Palma², allegada por la parte demandada -Bertha Verónica Mora Delgado-, acéptese conforme al artículo 76 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora Emma Yamile Peñaranda Verjel, identificada con cédula de ciudadanía

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQytfL7scNDiAPrP7-dHm8Bt0SJLYBbPDut6RmOV8yHKQ?e=E6ao6z

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZerFit_dhpCq-08_nU6lqUBzu2DfEZZBY-ydIFD_2f4mw?e=Qememu

No. 37317086 y T.P. No 84175 como apoderada, de la entidad demandada BRITANNIA SCHOOL SAS³

De la liquidación de crédito allegada por la entidad demandada, córrasele el traslado por la secretaria del despacho⁴.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica B.P.'.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWB7kOkn0gROIDacwYFqO6wBZIJhBHN5q832tjvkN3DDyQ?e=16xQQm

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVYciVAosAlFsxu FLXrtkMB3A-a11y5Vg4EcnUVshirig?e=33zJDg

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7448ad2ce4022bbddb7cac9c0df38d70a6b0cb4ba59a7d588a060db66feaa2d

Documento generado en 19/03/2021 12:46:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada solicita entrega del depósito judicial con abono en cuenta ¹

San jose de Cúcuta, 19 de marzo de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

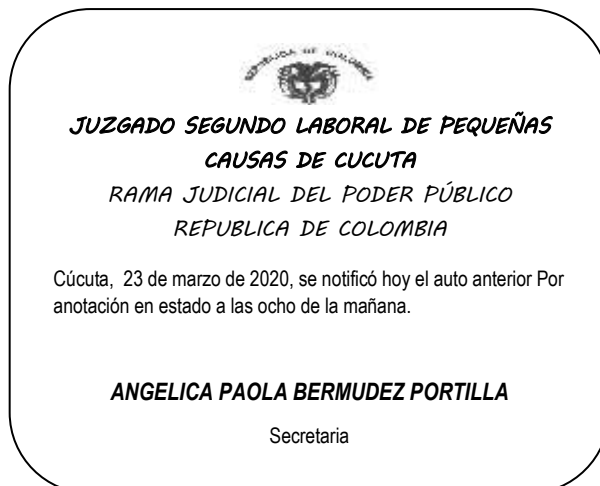


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación², ante la solicitud de entrega de dinero con abono a cuenta de la entidad demandada, por ser PROCEDENTE hágase su entrega inmediatamente de los títulos judiciales No 451010000784503 y 451010000799114, a la entidad demandada CIRO A. ARENAS R & CIA LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA VIPRICAR LTDA , a la cuenta No 600-06348-1, del Banco Occidente³, cuenta corriente.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcQp4UJcraBCuhXYxUUhM3kBoWCC54DzonFd7pMu-Ra3bg?e=xa0PS5

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdvNYklLQNTFnWm_Yqy4IUkBKikVHChqjn3oUjH5tWbKyw?e=jCFpbD

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY-6d_HIVttFkjeM5JgrR_UBFcR4Klw-o41lfGhtz_gYdA?e=envlgM

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5743dce7bb4fca82a3dbb4fdf121819bffd9dc4a769a09669118c421c70ad1a

Documento generado en 19/03/2021 02:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. F." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con liquidación de crédito debidamente aprobada¹ y a la fecha no obra cumplimiento de la sentencia. PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del poder allegado², RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderada sustituta, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Revisado el proceso se evidenció que no obra constancia del cumplimiento de la sentencia que ordenó el pago de los incrementos pensionales del 14% por su compañera permanente, causados desde 01 de febrero del año 2015 respecto de señor Armando Vega Ramírez, ni comprobante de la consignación de las costas del proceso ejecutivo³, siendo así el despacho, REQUIERE a la entidad demandada COLPENSIONES con el fin de que dé cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de mayo de 2018⁴ y de igual forma alleguen la resolución de la inclusión en nómina junto con el certificado de pago en la nómina del demandante y el pago de las costas del proceso ejecutivo debidamente aprobadas⁵.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ Folio 170 del expediente digitalizado

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbXbxJt7ccJHolcHOOK4bI0BrbtFQMFFjgA5dfEL7vFthQ?e=ITjUWj

³ Folio 170

⁴ Folio 78 del expediente

⁵ Folio 164 del expediente digitalizado.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

_*

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2abfd9fb2a2c26983d4a0a413b43618586bc9950b7612079a3b56b219496ca

Documento generado en 19/03/2021 01:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. Portilla'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Angélica' being more prominent than the last name 'B. Portilla'.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra resolución allegada por parte de Colpensiones y así mismo revisado el portal del Banco Agrario se observa que no existen depósitos a favor de este proceso, de igual forma se evidencia que se adeudan las costas del proceso ejecutivo de los demandantes los señores José del Carmen Carrillo y Leonisa Marín Boada¹.

PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del poder allegado², RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderada sustituta, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes demandante la Resolución SUB 62684 del 04 de marzo del 2020 del señor José del Carmen Carrillo, allegada por Colpensiones obrante a folios 360 al 365 del expediente digitalizado.

Revisado el proceso se evidenció que no obra constancia del cumplimiento de la sentencia que ordenó el pago de los incrementos pensionales del 14% causados desde junio del año 2016 hasta el mes de agosto del año 2019 en cuanto a la señora Leoniza Marín Boada, ni comprobante de la consignación de las costas del proceso ejecutivo y respecto del señor José del Carmen Carrillo no registra igualmente el pago de las costas del proceso ejecutivo³, siendo así el despacho, REQUIERE a la entidad demandada COLPENSIONES con el fin de que de cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017⁴ y de igual forma alleguen la resolución de la inclusión en nómina junto con el certificado de inclusión en la nómina de cada uno de los demandantes y el pago de las costas del proceso ejecutivo debidamente aprobadas⁵.

¹ Folio 351 del expediente

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQXJXknxjr5JuWna9LXh_WcBg_ox_fdylc4f_sPJ_F6ULw?e=eFoif5

³ Folio 351 del expediente

⁴ Folio 229 del expediente

⁵ Folio 349 y 332 del expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



_*

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8ce5ca8f542433624c7cf22d87a26cbdd538f33d015a899b35ec6ecb14e9ee

Documento generado en 19/03/2021 01:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angelica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra debidamente notificado¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado cuidadosamente el expediente se evidenció que el mismo no ha sido notificado, siendo así se requiere a la demandante la señora María Maldonado Ruíz, para que, de impulso al proceso, esto es allegar la publicación del edicto emplazatorio.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 154 y 155 del expediente.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13abcf82327de64f59c9fec86fd3e783733a62b9a786f91c4b1167ca364d23b1

Documento generado en 19/03/2021 12:39:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia¹. PROVEEA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho REQUIERE al demandante para que de impulso al proceso, esto es allegar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

¹ Folio 140 y 141 del expediente digitalizado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d821931704b7a3b2222764c0284c28ebda44c62d4c21668be93a10188454121b

Documento generado en 19/03/2021 12:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oridnario laboral Impropio Nro. 54 001 41 05002 201500248000

CONSTANCIA: Al despacho informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante vía electrónica se recibió correo de solicitud de entrega de dineros correspondientes a costas a favor del demandante por parte de la entidad demandada que se encuentra en la cuenta del banco agrario de este despacho a favor del proceso COLPENSIONES¹.
PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito allegado por la entidad demandada COLPENSIONES, donde solicita:

“la elaboración del depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del demandante, consignados voluntariamente por la dirección de tesorería de la administradora colombiana de Colpensiones, por el valor de 520.603,00”

De otro, en el presente proceso mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020² se ordenó:

“ 2º **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

3º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.”

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfOqL6LMIKBDtnVMT6A_JQB_UQ2qiRVwEc79mKzMC7Po9Q?e=M6PDNZ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EamllmSBM0NNsFLfTn6GzEwBfRkGS7Aht-1R_xO2thl5bA?e=U72BzO

Revisado cuidadosamente la presente demanda se evidenció que no obra título judicial retirado por parte del demandante por concepto de las costas del proceso ordinario³ y ejecutivo⁴ debidamente aprobadas, para un total de \$520.602.51, no cumpliendo este con los requisitos del artículo 462 del CGP., en cuanto al acreditarse el pago de las costas.

Conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de legalidad de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria, a dejar sin efecto el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, que terminó por pago total de la obligación sin ordenar la entrega de dineros que se encuentran favor de este proceso, en el portal del banco Agrario por concepto de las costas del proceso ordinario y ejecutivo debidamente aprobadas al no proceder recurso en su contra y en su defecto se ORDENARÁ la entrega del título judicial No. 873235⁵ por la suma de \$520.603 el cual corresponde a costas del proceso ejecutivo, consignadas por la entidad demandada de manera voluntaria al demandante y teniendo presente la Resolución SUB 150813 del 09 de agosto de 2017 y la certificación de nómina, obrante a folio 187 al 191, allegadas por la entidad demandada Colpensiones, se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso: *“...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión...”*.- (Auto AL 3859 del 10 de mayo de 2017,).

Sin embargo, existe un mandamiento supra legal contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, que es de imperativo cumplimiento de los jueces en cada una de las etapas del proceso, que expresa que en todas las actuaciones administrativas y judiciales, deberá respetarse el debido proceso, lo cual permite inferir que cuando ello no se cumple, todo el procedimiento realizado a partir del hecho vicioso, sea ilegal y consecuentemente vulneratorio de este principio.

³ Folio 80 y 81

⁴ Folio 135 del expediente

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUqblyN2tuJjp_OQmob44MoB06utbBedCRd-1DOJ2EBgAA?e=2ghF55

Además según lo establecen el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, es un deber del juez una vez agotada cada etapa del proceso, realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el segundo párrafo del auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: HAGASE LA ENTREGA del depósito judicial No 873235⁶ por la suma de \$ 520.603 lo correspondiente a costas del proceso ejecutivo, al demandante el señor Jairo Iván Nava Correa identificado con cedula de ciudadanía No 13.251.190 expedida en Tibú.

TERCERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



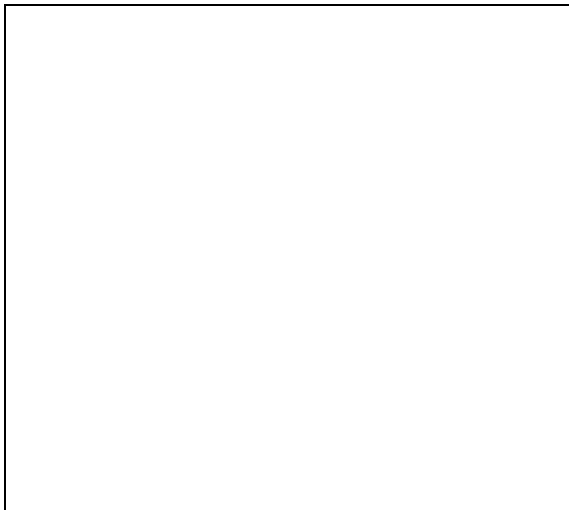
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUqblyN2tuJjp_OQmob44MoB06utbBedCRd-1DOJ2EBgAA?e=2ghF5S



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00dd146a76413cc5018a08198a6fafbeabbbe8e24858a681c0a527395b82ce8

Documento generado en 19/03/2021 02:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que ante el requerimiento realizado a la parte demandante¹, esta guardó silencio y revisada la certificación de nómina se evidenció el cumplimiento de la sentencia², de igual forma, revisado el portal del banco agrario no existen depósitos favor de este proceso PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial y ante el silencio guardado por parte del demandante y de su apoderado frente el requerimiento realizado el día 16 de diciembre de 2020, en cuanto a informar sobre el cumplimiento de la sentencia por parte de la entidad demandada COLPENSIONES y vueltos los ojos sobre el expediente se evidenció el pago total de la obligación, con el certificado de nómina allegado por parte de la entidad demandada y así mismo de la Resolución SUB 123405 del 8 de junio de 2020.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRFF68WGCTBoTJ5PPx_Z_kBYpnfvl8JLkAVpiksWQ3EFg?e=FZO5gZ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET4yQrRtT-5BhgG0ZqzpEdUBu_xcOl34Khdaelf5Md6dg?e=dDXj7u

Siendo así, se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto al doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 318.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **RECONÓZCASE** personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 18 de Marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2def616d021c09a5573f3d643e1906e7f7df05407f2d26761ac4272c5049674

Documento generado en 19/03/2021 02:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación¹, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, ante la manifestación de la parte demandante de la terminación por pago total de la obligación y como quiera que los dineros consignados cubren la totalidad del mandamiento de pago², el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado - NUEVA EPS SA-, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, FRACCIONAR el depósito judicial No. 451010000867653 por la suma de \$3.350.327, en dos partes así; una por la suma de \$3.323.820 y el otro por el valor de \$26.507, HACER ENTREGA del depósito judicial una vez fraccionado por la suma de \$3.323.820 al demandante a través de su apoderado judicial conforme al poder obrante a folio 1 del expediente, el doctor Darwin Humberto Castro, identificado

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERFnnOsvbMxNvE0kAkG55esBA0GOxqzP2p-Tcso8ZxQAkA?e=1a3feS

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYjZZNSsl6JDt6FMBfOzRVIBfXc8cRdLKp62ZRxRjskJHg?e=nzqyZ5

con cédula de ciudadanía No 1.091.804.138 de Sardinata y la T.P. No 239.308 del C.S.D. de la J. con abono a la cuenta de ahorros del Bancolombia³ No 088-925757-71.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **FRACCIONAR** el depósito judicial No 451010000867653 por la suma de \$ 3.350.327, en dos partes así; una por la suma de \$ 3.323.820 y el otro por el valor de \$ 26.507

4° **HACER ENTREGA** del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 3.323.820 al demandante a través de su apoderado judicial, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente, el doctor Darwin Humberto Castro, identificado con cedula de ciudadanía No 1.091.804.138 de Sardinata y la T.P. No 239.308 del C.S de la J. con abono a la cuenta de ahorros del Bancolombia⁴ No 088-925757-71.

5° **HACER ENTREGA** del depósito fraccionado por la suma de \$ 26.507 a la entidad demandada NUEVA E.P.S. S.A.

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYqX1nBKWylNumnvFYBCXo8BRS_9YWg2eQ4YLtjOrdmtPw?e=ryvyVg

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYqX1nBKWylNumnvFYBCXo8BRS_9YWg2eQ4YLtjOrdmtPw?e=ryvyVg



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d657a227b0a885e7c35ec5223210e1d2d114dba5947d6bb01fac0a9e86962a9e

Documento generado en 19/03/2021 02:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 09 de marzo de 2021.

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de YAÑEZ CASTIBLANCO MONICA PAOLA para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de YAÑEZ CASTIBLANCO MONICA PAOLA;

A favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 4.136.126), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria del afiliado, Gómez Martínez para el mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2018, del mes de enero a diciembre del año 2019, de enero a julio del año 2020.
- b. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN PESOS (\$ 1.421.100), por concepto de interés hasta el día 04 del mes de enero de 2021
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, YAÑEZ CASTIBLANCO MONICA PAOLA, identificada con la cedula No 1.090.409.657 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Scotiabank, Banco Popular, banco Pichincha, Bancolombia S.A., Banco BBVA,, Banco de Occidente; Banco Helm Bank; Banco Caja Social S.A.,; Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., A.; Banco Coomeva Bancoomeva, Banco GNB SUDAMERI , Banco Compartir antes Finamerica S.A. Banco WWB-Banco de la mujer, HELM BANK. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 12.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora Hortensia Arévalo Soto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f16b28b4a1ef4975e46659a1be40450101ec029d6b0b20fc74863f363202ff

Documento generado en 19/03/2021 02:19:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 11 de marzo de 2021

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.. a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S;

A favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 421.344), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria del afiliado, Alba Haydee Mejía Caballero para el mes de febrero a abril del año 2020.

- b. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$ 35.100), por concepto de interés hasta el mes de febrero de 2021
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S, bajo el Nit No 900928514-2, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco Citibank-Colombia, Banco de Crédito de Colombia, Banco Occidente ; banco HSBC, Banco Falabella, Bnaco Caja Social S.A., Banco Av Villas, Banco de crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. Corporación financiera Colombiana S.A. Bancolombia S.A., Banco BBVA,, Banco de Occidente; Banco Helm Bank; Banco Caja Social S.A.,; Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., A.; Banco Coomeva Bancoomeva, Banco GNB SUDAMERI , Banco Compartir antes Finamerica S.A. Banco WWB-Banco de la mujer, HELM BANK. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora Gretel Paola Aleman Torrenegra, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ec0232d59f48e9cdb9cb8e898358e64380567036ebbee34467af8abcda8bd6

Documento generado en 19/03/2021 02:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por vía electrónica correo donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación¹ . PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de marzo 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a al constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre la terminación por pago total de la obligación, el Despacho REQUIERE a la demandante para que allegue el acuerdo celebrado entre las partes.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de Marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW1h9n-TCtdCiLrAvEy62r0B-0pT57mOkBv3Vj7II5e-Sw?e=oYfl3y

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e793598fa72844c50bb14c3ee97f388c29421fb5fd2abba9cdd404257c2ce0d

Documento generado en 19/03/2021 02:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>